

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0026-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

V i s t o para resolver el expediente citado al rubro, derivado de orden de inspección dirigida al C. [REDACTED] en los Parajes [REDACTED],

General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número GR0075RN2021 de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, signada por el Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre, ordenándose realizar visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED]; Con el objeto de verificar el cumplimiento de la notificación para hacer los trabajos de combate y control de *Dendroctonus mexicanus*, emitida por la Comisión Nacional Forestal, mediante oficio No. CNF.GE.GRO/0291/2020 de fecha 09 de junio de 2020, al [REDACTED]

[REDACTED] como se establece en los artículos 20 fracción XXXIV, 112, 113 y 114 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y verificar:

- 1.- Las condicionantes de la notificación para el combate y control de plaga.
- 2.- Las actividades contempladas en el diagnostico fitosanitario de plaga.
- 3.- Los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control en la NOM-019-SEMARNAT-2006.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyeron en Los Parajes [REDACTED]



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0026/21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

[REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número GR0075RN2021 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

TERCERO. - Con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se levantó el acta de inspección número GR0075RN2021, en la que se circunstancio: El incumplimiento a los Lineamientos Técnicos I) de la notificación para hacer los trabajos de combate y control de Dendroctonus mexicanus, emitida por la Comisión Nacional Forestal, mediante oficio No. CNF.GE.GRO/0291/2020 de fecha 09 de junio de 2020, al [REDACTED] responsable de los trabajos de saneamiento en [REDACTED]

[REDACTED] y con vigencia al 30 de noviembre de 2020, para el saneamiento de la plaga conocida como Dendroctonus mexicanus, en una superficie de 136.21 hectáreas. Infringiendo el artículo 155 fracción XXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, al incumplir la notificación para hacer los trabajos de combate y control de Dendroctonus mexicanus de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXXIV, 112, 113, 114 de esta ley, ante la existencia de plagas

CUARTO.- Mediante escrito de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno y presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con fecha veintidós de septiembre del presente año, signado por los [REDACTED] señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el domicilio conocido ubicado en [REDACTED] Guerrero y/o el domicilio [REDACTED]

Autorizando para los mismos efectos al Ing. Natividad Morales Organista. Manifestando lo que a sus derechos convino. Exhibiendo:

1.- La documental privada que consiste en el Original del DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO: Programa de combate y control del Descortezador de pino Dendroctonus mexicanus, de del mes de febrero del 2021, en los parajes conocidos como: [REDACTED]

2.- La documental privada que consiste en el Original del escrito de fecha: 23 de febrero de 2021, signado por los CC. [REDACTED]



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0026-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

[Redacted] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de [Redacted] mediante el cual presentaron, con fecha 02 de marzo de 2021, ante la Gerencia Estatal Guerrero de la CONAFOR, el diagnóstico fitosanitario para el control del descortezador de pino Dendroctonus mexicanus, que actualmente sigue afectando una parte de la superficie la comunidad de Ocuapa, [Redacted]

3.- La documental privada que consiste en el Original de la solicitud del Aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales, de fecha 23 de febrero de 2021, presentado la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, con fecha 30 de marzo del 2021, firmado por el C [Redacted] del Comisariado de los [Redacted]

4.- la documental pública que consiste en la notificación N° CNF.PDF.GRO/0212/2021 y bitácora 12/A4-0215/03/21, emitida por la Comisión Nacional Forestal correspondiente a las actividades de saneamiento a realizar con fecha 16 de junio de 2021, en la que se establece que se deberán realizar las actividades correspondientes en una superficie de 145.01 hectáreas en los parajes conocidos como: [Redacted]

[Redacted] Por lo que del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente expediente, se ordena dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO.

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero, segundo y cuarto, 16 párrafo primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXI, 6º, 160, 161, 162, 163, 164, 167 Bis fracción I, 168, 169, 170 fracciones I y II, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º 4º, 6, 7, 9, 10 fracciones XXIV, XXVII y XLII, 11 fracciones XX y XXI, 20, fracción XXXIV; 32, 112, 113, 114, 115, 116, 132, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º, 37, 83, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 110, 128, 175, 176, 179 y 180 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º Fracciones III, IV, V, VII y VIII, 3º, 4º, 6º, 7º, 11, 12, 13, 16, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXIII; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 45 fracción I; 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; 47 párrafos segundo, tercero y cuarto; 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0026-21
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado II y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.

II.- Que en el acta de inspección número GR0075RN2021 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, tiene a bien determinar lo siguiente:

1.- Considerando que, al momento de la visita de inspección ordenada al

Haciendo constar los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

"...La visita de inspección tiene por objeto verificar el cumplimiento de la notificación para hacer el combate y control del descortezador de pino (Dendrotonus mexicanus), emitida por la Comisión Nacional Forestal, mediante el oficio N° CNF.GE.GRO/0291/2020, Bitácora 12/A4-0040/05/20, de fecha 09 de junio de 2020, a favor del C. Florencio González Solano, presidente del comisariado de los Bienes Comunales de Ocuapa, del Municipio de Copanatoyac. Guerrero, como se establece en el artículo 20 fracción XXXIV, 112, 113 y 114 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia forestal, así como las actividades de fomento, protección, conservación y restauración de suelo, agua, vegetación y fauna silvestre que se hayan establecido en el Diagnostico Fitosanitario; por lo que conforme en lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente por tal motivo se ejecuta visita de inspección exhaustiva forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Saneamiento forestal; para lo cual se llevó a cabo la revisión en los 28 (veintiocho) polígonos reportados en su diagnóstico y asentados en el oficio de



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0026-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

autorización, áreas que están dentro del Predio forestal de la Comunidad de Ocuapa, con ubicación Geográfica, 17°7'52.57", Latitud Norte y 99°54'12.85" Longitud Oeste, 17°8'54.37", Latitud Norte y 99°55'23.21" Longitud Oeste, 17°9' 32.83", Latitud Norte y 99°55'50.54" Longitud Oeste, 17°9'58.79", Latitud Norte y 99°53'34.84" Longitud Oeste, donde se llevó a cabo las actividades de saneamiento forestal consistente en el corte y derribo de árboles afectados por la plaga en el área, y la aplicación de químicos en los fustes para el control y combate del descortezador (Dendrotonus mexicanus), observándose en el área tocones de arbolado de la especie pino que fue afectado por el descortezador del pino, siendo derribado y seccionado, el desperdicio como ramas y puntas fueron tratadas pero no se ha llevado a cabo el acomodo de las mismas en forma perpendicular a la curva de nivel del suelo ya que existe ramas y puntas sin picar y acomodadas, existe trozas de pino en el área que no fueron extraídos una vez que fueron tratados con el químico autorizado, existen áreas o manchones con presencia de la plaga del descortezador del pino por lo que se considera que todavía existe la plaga en el área, se observó residuos inorgánicos, como son envases de plásticos, no se observó el derrame de residuos peligrosos en el suelo natural.

En base a lo observado en las áreas tratadas se procedió a dar contestación a cada uno de los puntos a verificar que se indican en la orden de inspección.

I.- LAS CONDICIONANTES DE LA NOTIFICACIÓN PARA EL COMBATE Y CONTROL DEL INSECTO DESCORTEZADOR DE PINO. Presento el oficio original N° CNF.GE.GRO/0291/2020, Bitácora 12/A4-0040/05/20, de fecha 09 de junio de 2020. Emitido por la Comisión Nacional Forestal CONAFOR. Para llevar a cabo las actividades de saneamiento fitosanitario. Donde se especifica el Nombre del predio, Ubicación, Superficie afectada, Superficie a tratar, Volumen a extraer, Especie de plaga o enfermedad Especie hospedante, Tratamientos, los polígonos de las áreas afectadas. Se anexa copia simple del oficio.

**TRATAMIENTOS:**

I. Se llevó a cabo el tratamiento en el área siguiendo las indicaciones como es.

A. Derribo.

B. Seccionado o troceo de los fustes.

C. la aspersión en las trozas, tocón y de ramas con evidencias de presencia de insectos. Se aplicó el insecticida autorizado una vez seccionado los fustes, en los residuos como ramas y puntas también se le aplicó el insecticida siendo la siguiente formula: Deltamitrina en una dosis de 12.5 gramos de ingrediente activo por cada 100 litros de agua. Bifentrina con tipo de presentación concentrado emulsionable, con una dosis de 20 gramos por cada 100 litros de agua.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.3/2C.27.2/0026-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

D. Se controló los residuos producto del tratamiento fitosanitario al arbolado plagado en un 40% ya que falta la pica, asentamiento y acomodo de las ramas y puntas en forma perpendicular a las cuevas de nivel.

**Plazo.**

La notificación marca un plazo de saneamiento para concluir los trabajos hasta el día 30 de noviembre de 2020. Fecha que comprende el término de los tratamientos fitosanitarios y la extracción de los productos forestales resultantes de saneamiento.

Ubicación geográfica de los brotes. En la revisión del área que fue afectada por el descortezador de pino, se comprobó cada uno los polígonos con la ayuda de un GPS.

Ubicación geográfica de las áreas plagadas

(...)

**LINEAMIENTOS TÉCNICOS.**

A. Para el control de descortezador se deberá.

1.- Tratar los árboles que en su interior tengan descortezadores en cualquier estado de desarrollo (huevo, larvas, pupas, juveniles y adultos), iniciando el combate bajo el siguiente orden de prioridad por coloración del follaje: rojizo, amarillento, verde amarillento y arboles verdes con grumos de color rojizo o aserrín en el fuste, sin importar las dimensiones del arbolado.

El control y combate se llevó a cabo al arbolado plagado con las características en su coloración del follaje y con grumos en los fustes y en el sentido contrario del avance de la plaga, derribando el arbolado afectado por la plaga hacia la parte central. Sin tener evidencia de arbolado con plaga recientemente en el área donde se llevó a cabo el saneamiento. En el recorrido de campo por las áreas forestales se observó nuevos manchones arbolado de pino, afectado por el descortezador, por lo que deberán darle el tratamiento fitosanitario a estas áreas.

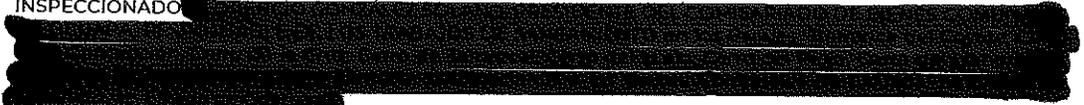
2. Los productos resultantes del saneamiento no deberán ser recargados sobre arbolado sano, con el fin de evitar la reinfección.

Se observó algunos árboles que se afectaron en pie cuando se llevó a cabo el derribo del arbolado infectado por la plaga, dentro del área intervenida.

3. Si por la dinámica propia de la plaga de descortezadores, la superficie y volumen afectado son mayores a los del inventario y diagnostico original contemplado en esta notificación de saneamiento el tratamiento especificado deberá aplicarse en la totalidad de la arbolado que se encuentre plagado en ese momento y una vez concluido el mismo, deberá solicitar la autorización de ampliación de superficie y volumen correspondiente, para que dicho volumen pueda ser aprovechado.



INSPECCIONADO



EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/ZC.27.2/0026-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

No solicitaron autorización de ampliación de superficie y volumen, durante el tratamiento en el área en el tiempo estimado para llevar a cabo el control y combate de la plaga dentro del área afectada.

B. Como medidas de prevención y mitigación de impacto ambiental, el derribo de los árboles derribados será direccional, orientando la caída de estos para evitar dañar al arbolado sano y la regeneración natural y/o reforestación, el corte será lo más cercano al nivel del suelo, asimismo el troceo, arrime, carga y transporte deberán realizarse con todas las medidas necesarias para evitar un daño mayor al arbolado restante.

El derribo de los árboles plagados, se llevó a cabo, en forma direccional orientando la caída del arbolado infectado para evitar el daño al arbolado sano, así como a la regeneración natural, en las actividades del troceo, arrime y carga, sin embargo, se observó algunos árboles de pino en pie sano que fue afectado al hacer las actividades del derribo del arbolado infectado por el descortezador del pino.

C. Para el control de residuos se deberá cortar en secciones pequeñas las ramas y puntas de los árboles derribados, para ser apilados en montones individuales o en líneas, en este último caso, perpendicularmente a la pendiente del terreno, adicionalmente se podrá combinar con uno o varios procedimientos descritos en el numeral 5.8, cuya finalidad sea evitar la reproducción y dispersión de los insectos descortezadores. En caso de los tratamientos con descortezado y aplicación de insecticidas por aspersión, el control de residuos debe realizarse aplicando otro baño de insecticida en la concentración indicada en las especificaciones de uso del producto. En su caso, podrán quemarse para incorporarse al suelo en lugares despejados dentro de las áreas en tratamiento. Para la quema de residuos deberá apegarse a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

El Control del desperdicio. No se llevó a cabo la pica de las puntas y ramas, conforme al derribo del arbolado plagado, las ramas y puntas ya que existe un 60% de ramas y puntas por picar y asentar, así como el amontonamiento o el acomodo de las ramas y puntas en forma perpendicular a las curvas de nivel del suelo para evitar impactos negativos al suelo.

D. Deberá restaurar el área intervenida con:

- 1.- Elaboración de brechas cortafuego.
- 2.- Prácticas de conservación de suelo y agua, en la superficie tratada,
- 3.- Protección del arbolado y la regeneración natural.
- 4.- Fomento.

En el área intervenida actualmente no se observa la protección de arbolado de la especie Pino, ya que no se tiene un avance del 100% en las obras conservación de suelo mediante la colocación en forma perpendicular a la pendiente del suelo las ramas y puntas tratadas resultantes del corte de árboles infectados, en la revisión se observó un avance



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0026-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

del 40%. De acomodo de las ramas y puntas. Quedando un 60% de ramas y puntas sin ser tratadas como lo indica la autorización, no se ha llevado a cabo la rehabilitación y apertura de brechas cortafuego.

E. A la entrega de la notificación tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación del tratamiento profiláctico para el combate y control del insecto descortezador. Dando el cumplimiento de inicio de las actividades en el control y combate del descortezador en el área autorizada.

Al decir de las autoridades comunales de los testigos de asistencia, manifestaron que los trabajos de saneamiento los iniciaron cuando recibieron el oficio de notificación dando inicio el día 14 de junio de 2020. En la revisión de campo por el área o polígonos bajo el tratamiento fitosanitario se observó las actividades sobre el tratamiento al arbolado que fue afectado por la plaga del pino donde se llevó a cabo la extracción de las materias primas forestales maderable resultado del tratamiento al arbolado afectado por la plaga.

F. Si al finiquitar los trabajos de saneamiento, el obligado no ha extraído las materias primas forestales producto del mismo, podrá solicitar a la brevedad una ampliación del plazo para tal fin, amparándolo con el código para extracción de materias primas forestales otorgado.

Las autoridades de los [REDACTED] no solicitaron ampliación para la extracción total del arbolado tratado, ya que actualmente existe en el área fustes tratados sin extraer.

G. La legal procedencia de las materias primas forestales que extraiga con motivo del saneamiento forestal, se hará con base a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el DOF el 5 de junio de 2018, 95 y 151 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el DOF el 21 de febrero de 2005, deberá acreditarse con las remisiones forestales correspondientes y el código de identificación forestal será E-12-020-COC-001/20.

Para la legal procedencia de las materias primas forestales resultante del Saneamiento Forestal maderable. Presento una solicitud de remisiones forestales mediante el formato autorizado por la SEMARNAT, de fecha 01 de octubre de 2020, con acuse de recibido el 01 de octubre de 2020, con su planilla de marcado. El oficio de autorización de remisiones forestales N° CNF.GE.GRO/0618/2020, Bitácora 12/G3-0002/10/20 de fecha 01 de octubre de 2020, emitido por la Comisión Nacional Forestal CONAFOR, con una vigencia al 31 de noviembre de 2020. Con código de identificación E-12-020-COC-001/20. Donde se le autorizan un total de 304 remisiones forestales.

En la revisión de las remisiones forestales para amparar la legal procedencia, presentan una secuencia en los saldos de volumen sin que se tenga una alteración en los



INSPECCIONADO [Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0026-21
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

volúmenes, de acuerdo con el volumen autorizado se extrajo la totalidad 20.261 metros cúbicos rollo, mismo que se fue asentando en las remisiones forestales quedando sin extraer un volumen de 118.839 metros cúbicos rollo del volumen autorizado. Las remisiones que no fueron utilizadas se cancelaron. El volumen que no fue extraído se utilizó en obras de conservación de suelo principalmente en los márgenes de las barrancas para evitar deslaves o azolves.

H. Cuando en los tratamientos fitosanitarios se utilice productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los centros de acopio primarios o temporales autorizados.

Los envases productos del tratamiento fitosanitario al arbolado plagado, fueron colectados para su posterior destino final, no existiendo dentro del área intervenida envases abandonados.

I. El titular de la presente notificación, en coordinación con su responsable técnico deberán realizar un monitoreo con el objeto de determinar áreas de riesgo y distribución espacial de descortezadores seleccionando cualquiera de los métodos descritos en los numerales 4.2 monitoreo terrestre o 4.3 monitoreo con trampas, establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2017.

En coordinación con las autoridades de la Comunidad de Ocuapa y la brigada de control de plagas y enfermedades con el responsable técnico han estado llevando recorridos de campo por el área a fin de detectar posibles brotes de plagas dando el cumplimiento a los numerales 4.2 de la Norma Oficial mexicana NOM-019-SEMARNAT-2017. En la revisión de campo por las áreas forestales de la comunidad de Ocuapa se detectó varios manchones de arbolado de la especie pino que está afectado por el descortezador del pino, POR LO QUE SE LE CONDICIONA a las autoridades a evaluar y presentar un nuevo diagnostico ante la CONAFOR, con el fin de dar el control y combate de la plaga que aún está presente en las áreas forestales de la comunidad de Ocuapa.

J. Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación, así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2017. Que estable los lineamientos técnicos para la prevención, combate y control se insectos descortezadores.

Se está dando cumplimiento a la visita de inspección para la verificación del cumplimiento de las condicionantes emitidas en la autorización, dando las facilidades por parte de las autoridades de la [Redacted] Guerrero.



INSPECCIONADO [Redacted]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.3/ZC.27.2/0026-21
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

K. El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

En la revisión en los polígonos reportados en su diagnóstico, así como en la autorización para el tratamiento del arbolado plagado, se le dio un cumplimiento en forma parcial en las actividades complementarias como son el asentamiento de ramas y puntas las obras de conservación de suelo la rehabilitación o apertura de brechas cortafuego en las áreas reportadas en su diagnóstico. Por lo que el área jurídica determinara lo conducente.

EN EL CONTROL DE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO EFECTUADOS.

I. En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros que indiquen el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.

En las áreas donde se llevó a cabo el saneamiento forestal maderable No se colocaron letreros alusivos a las actividades sobre el saneamiento forestal.

II. En las áreas de saneamiento forestal se deberá señalar los puntos georreferenciados del polígono con el fin de ubicar el área en tratamiento.

Se colocó el letrero alusivo a las actividades de saneamiento indicando los puntos georreferenciados y de acuerdo con los datos asentados en su diagnóstico y en el oficio de autorización para el control y combate del descortezador del pino emitido por CONAFOR mediante el oficio N° CNF.GE.GRO/0291/2020, Bitácora 12/A4-0040/05/20, de fecha 09 de junio de 2020. Se comprobó físicamente mediante la ayuda de un GPS marca Garmin que los puntos georreferenciados coinciden con lo informado.

III. Establecer un número de brigadas que aseguren la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.

Se integró un total de cuatro (4) brigadas con 7 personas cada brigada, quienes le dieron el seguimiento y conclusión en los trabajos del saneamiento en los polígonos reportados en su diagnóstico.

IV. El titular deberá entregar un informe final dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 10 de la presente notificación, en el que se incluya lo siguiente:

- A. Denominación del predio
B. Número y fecha del oficio de la notificación y la bitácora, así como el nombre del titular.
C. Número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías dimétricas y alturas, especie hospedante y plaga.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.372C.27.2/0026-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

D. el avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación, información de manera sucinta las actividades realizadas.

E. La Situación del área tratada, antes y después del saneamiento.

F. Volumen en metros cúbicos del área afectada.

El titular entrego el informe final de las actividades ante la Comisión Nacional Forestal CONAFOR, con la información como lo indica este punto presentando el acuse de recibido con fecha 20 de enero de 2021.

2. LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL DIAGNOSTICO FOTOSANITARIO DE PLAGA.

A. Exhibe el diagnóstico fitosanitario de la Comunidad de Ocuapa, Municipio de Copanatoyac. Guerrero, entregado ante la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en Guerrero, mediante oficio sin número de fecha 23 de abril de 2020 y con acuse de recibido el día 23 de abril de 2020.

B. Se llevó a cabo el corte y derribo del arbolado plagado en los polígonos reportados de la [REDACTED] municipio de [REDACTED] con vigencia para llevar a cabo esta actividad hasta 30 de noviembre de 2020.

C. La pica de ramas y puntas se llevó en su totalidad, resultando del arbolado plagado, por lo que se dio cumplimiento conforme al Oficio de Notificación.

D. El acomodó el material vegetal consistente en las ramas y puntas resultantes del tratamiento, en forma perpendicular a la pendiente del suelo se llevó totalmente, ya que se observó obras de conservación de suelo en el área tratada, como lo indica en las actividades contempladas en su diagnóstico.

E. Se tiene un control de azolves, cárcavas y deslaves. Ya que existe en el área obras de conservación de suelo, para evitar el azolve y deslaves de suelo.

F. En el recorrido de campo no se observó desperdicios o basura como son botes de plásticos, envases de aceites, llantas, etc.

G. El informe final se presentó ante la Comisión Nacional Forestal CONAFOR. Al término de las actividades del control y combate de la plaga autorizado con acuse de recibido el 16 de noviembre de 2020. Por lo que le dieron el cumplimiento.

H. Se llevaron a cabo las actividades de protección consistente en la elaboración de franjas corta fuego en las áreas forestales de la [REDACTED] a, Municipio de [REDACTED]

I. El área bajo tratamiento se observó letreros alusivos a la conservación de los recursos naturales.

J. Se observó que ay una regeneración natural de la especie Pino dentro de las áreas forestales intervenidas por el saneamiento forestal por lo que se le condiciona que lleven a cabo actividades de conservación de la plántula para su desarrollo y se tenga el cuidado para la afectación a esta, mediante las actividades de vigilancia por parte de las autoridades en el área intervenida en el control y combate de la plaga del descortezador del pino de la [REDACTED]



INSPECCIONADO

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0026-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

3.- LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS MÉTODOS PARA EL COMBATE Y CONTROL DEL INSECTO DESCORTEZADOR DE PINO, ESTABLECIDOS EN LA NOM-019-SEMARNAT-2017.

**Derribo.** El derribo del arbolado plagado se llevó a cabo en forma direccional, con la caída del arbolado, orientada al centro del sitio sin afectar arbolado sano en pie.

**Descortezado.** No se aplicó la separación de la corteza de las trozas, ya que se trató los fustes conforme lo especifica el Oficio de Notificación. Donde se aplicó el insecticida a base de Deltamitrina en una dosis de 12.5 gramos de ingrediente activo por cada 100 litros de agua. Bifentrina con tipo de presentación concentrado emulsionable, con una dosis de 20 gramos por cada 100 litros de agua.

**Control de residuos.** Se refiere al corte en secciones pequeñas de las ramas y puntas de los árboles infectados derribados, para ser apilados en montones individuales o en líneas, en este último caso sobre curvas de nivel del terreno. Se llevó a cabo el acomodamiento de las ramas gruesas y puntas tratadas en pendientes perpendiculares al suelo observándose que tiene obras de conservación de suelo.

**Enterrado.** No se aplicó el enterrado debido a que se aplicó el tratamiento químico a base de Deltamitrina en una dosis de 12.5 gramos de ingrediente activo por cada 100 litros de agua. Bifentrina con tipo de presentación concentrado emulsionable, con una dosis de 20 gramos por cada 100 litros de agua.

**Quema.** Se deberá realizar en fosas o en apilado; en este último, se deberá observar lo establecido en la legislación y normas en materia de uso del fuego. No aplico la quema, debido a la aplicación de insecticidas como lo especifica el oficio de Notificación y el acomodamiento de las ramas y puntas en forma perpendicular para la conservación de suelos fue del 40%.(...)." (Sic).

Por lo que se determinó que SE INCUMPLIÓ LA NOTIFICACIÓN para hacer los trabajos de combate y control de *Dendroctonus mexicanus*, en el inciso I) De los Lineamientos Técnicos de la notificación para hacer los trabajos de combate y control de *Dendroctonus mexicanus*, emitida por la Comisión Nacional Forestal, mediante oficio No. CNF.GE.GRO/0291/2020 de fecha 09 de junio de 2020, al C.

[REDACTED]

[REDACTED] responsable de los trabajos de saneamiento en Los Parajes

[REDACTED] Cerro de la Concepción, [REDACTED]

[REDACTED] perteneciente a los

[REDACTED] Estado de Guerrero y con vigencia al 30

de noviembre de 2020, para el saneamiento de la plaga conocida como *Dendroctonus mexicanus*, en una superficie de 136.21 hectáreas.

INCUMPLE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN SU INCISO:

Av. Benito Juárez Miguel Alemán #616, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, 4to. Oriente, Acapulco, Guerrero  
190706, TEL. 244-4821653 / 51/30 EXT. 16653



INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0026-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

II.- Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos Técnicos.

(...)

I. El titular de la presente notificación, en coordinación con su responsable técnico deberán realizar un monitoreo con el objeto de determinar áreas de riesgo y distribución espacial de descortezadores seleccionando cualquiera de los métodos descritos en los numerales 4.2 monitoreo terrestre o 4.3 monitoreo con trampas, establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2017.

SE INCUMPLE el inciso I: Porque en la revisión de campo por las áreas forestales de la comunidad de Ocuapa se detectaron nuevos manchones de arbolado de la especie pino que está afectada por el descortezador del pino.

Infringiendo el artículo 155 fracción XXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, al incumplir la notificación para hacer los trabajos de combate y control de *Dendroctonus mexicanus* de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXXIV, 112, 113, 114 de esta ley, ante la existencia de plagas, que a la letra dice:

#### LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE:

**Artículo 20.** La Comisión tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente Ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto.

Para ello, la Comisión ejercerá las siguientes atribuciones:

**Fracción XXXIV.** Formular, coordinar y evaluar los programas y acciones de saneamiento forestal, así como diagnosticar, prevenir, combatir y controlar las plagas y enfermedades forestales;

**Artículo 112.** La Comisión establecerá un Sistema Permanente de Evaluación y Alerta Temprana de la condición fitosanitaria de los terrenos forestales y temporalmente forestales y difundirá con la mayor amplitud y oportunidad sus resultados.

La Comisión promoverá y apoyará los programas de investigación necesarios para resolver los problemas fitosanitarios forestales.

La Secretaría, expedirá las Normas Oficiales Mexicanas para prevenir, controlar y combatir las plagas y las enfermedades forestales, así como para evaluar los daños, restaurar el área afectada, establecer procesos de seguimiento y las obligaciones o facilidades para quienes cuenten con programas de manejo vigentes, y las facilidades para quienes no los dispongan.



INSPECCIONADO

Copanatoyac, Estado de Guerrero.  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0026-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

Las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, las de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren, ejercerán sus funciones en forma coordinada para detectar, diagnosticar, evaluar daños, prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades forestales; así como establecer el seguimiento de las medidas fitosanitarias aplicadas.

Artículo 113. Las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, se realizarán de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como por la Ley Federal de Sanidad Vegetal en lo que no se oponga a la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas específicas que se emitan.

La Secretaría expedirá los certificados fitosanitarios de exportación y la hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales, en los términos señalados en la fracción V del artículo 68 de esta Ley.

La Comisión emitirá las notificaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para la prevención y el control de plagas y enfermedades forestales.

Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar la remoción de la vegetación forestal afectada, los propietarios y legítimos poseedores deberán desarrollar un programa de restauración forestal.

Artículo 114. Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales o temporalmente forestales, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, los prestadores de servicios forestales responsables de estos, quienes realicen actividades de plantaciones forestales comerciales, de reforestación, y/o los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas están obligados a dar aviso de la posible presencia de plagas y enfermedades forestales a la Comisión, la cual elaborará o validará el informe técnico fitosanitario correspondiente.

Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales o temporalmente forestales y los titulares de los aprovechamientos, están obligados a ejecutar los trabajos de sanidad forestal, conforme a las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales y de avisos de plantaciones forestales comerciales; los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas, lo harán conforme a los lineamientos que emita la Secretaría o a los programas de manejo forestal.  
(...)". (Sic).

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:  
(...)

Fracción XXII. Omitir ejecutar trabajos de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, ante la existencia de plagas y enfermedades e incendios forestales que se detecten;  
(...) ". (Sic).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0026-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

III.- Mediante escrito recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, el veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, firmado por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de los Bienes [REDACTED] con personalidad acreditada mediante el Acta de Asamblea General de Ejidatarios, relativa a la Elección de los Integrantes del Comisariado de los [REDACTED] de fecha 15 de febrero de 2020; Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la [REDACTED] Estado de Guerrero y/o el [REDACTED] Guerrero. Autorizando para los mismos efectos al [REDACTED] Escrito que se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Señalando: "...A través del presente escrito comparecemos para manifestar lo que a nuestro derecho conviene, respecto a los hechos circunstanciados en la visita de inspección número GR0075RN2021 de fecha 24 de mayo de 2021 en las áreas intervenidas para saneamiento forestal en nuestra comunidad, en la que se hizo constar lo siguiente en la foja 7 de 11:

"... En la revisión de campo por las áreas forestales de la comunidad de Ocuapa, se detectó varios manchones de arbolado de la especie Pino que está afectado por el descortezador de pino, POR LO QUE SE LES CONDICIONA las autoridades a evaluar y presentar un nuevo diagnóstico ante la CONAFOR, con el fin de dar control y combate de la plaga que aún está presente en las áreas forestales de la comunidad de Ocuapa..."

Respecto a dicho requerimiento que realiza la Dependencia Federal a su cargo, mediante la visita de inspección número GR0075RN2021 de fecha 24 de mayo de 2021, en el sentido de que los Suscriben CC. [REDACTED] en nuestro carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de los [REDACTED] Estado de Guerrero: DE PRESENTAR UN NUEVO DIAGNOSTICO ANTE LA CONAFOR, CON EL FIN DE DAR CONTROL Y COMBATE DE LA PLAGA QUE AÚN ESTÁ PRESENTE EN LAS ÁREAS FORESTALES DE LA COMUNIDAD DE OCUAPA...

(...)

Obteniendo, así la notificación con número de oficio N° CNF.PDF.GRO/0212/2021 y bitácora 12/A4-0215/03/21 correspondiente a las actividades de saneamiento a realizar con fecha 16 de junio de 2021, en la que se establece que se deberán realizar las actividades correspondientes en una superficie de 145.01 hectáreas en los parajes conocidos como: El Arenal, Barranca El



INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/19.3/2C.27.2/0026-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

Dando cumplimiento al requerimiento ordenado en la visita de inspección número GR0075RN2021 de fecha 24 de mayo de 2021, mediante la elaboración del respectivo diagnóstico y su entrega a la CONAFOR...". (Sic).

Exhibiendo:

1.- La documental privada que consiste en el Original del DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO: Programa de combate y control del Descortezador de pino Dendroctonus mexicanus, de del mes de febrero del 2021, en los parajes conocidos como:

2.- La documental privada que consiste en el Original del escrito de fecha: 23 de febrero de 2021, signado por los en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de los mediante el cual presentaron, con fecha 02 de marzo de 2021, ante la Gerencia Estatal Guerrero de la CONAFOR, el diagnóstico fitosanitario para el control del descortezador de pino Dendroctonus mexicanus, que actualmente sigue afectando una parte de la superficie la Municipio de

3.- La documental privada que consiste en el Original de la solicitud del Aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales, de fecha 23 de febrero de 2021, presentado la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, con fecha 30 de marzo del 2021, signado por el

4.- la documental pública que consiste en la notificación N° CNF.PDF.GRO/0212/2021 y bitácora 12/A4-0215/03/21, emitida por la Comisión Nacional Forestal correspondiente a las actividades de saneamiento a realizar con fecha 16 de junio de 2021, en la que se establece que se deberán realizar las actividades correspondientes en una superficie de 145.01 hectáreas en los parajes conocidos como:

Entrando a la valoración de las manifestaciones vertidas y las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo por los en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del

Con fundamento en el artículo 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0026-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de señalarse que las manifestaciones vertidas mediante el escrito presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero y los medios probatorios que ofrece, resultan suficientes, eficaces e idóneos para subsanar de los hechos y omisiones detectados al momento de la visita de inspección, en virtud de que, mediante dicho escrito recibido el veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, manifestaron:

"...-A través del presente escrito comparecemos para manifestar lo que a nuestro derecho conviene, respecto a los hechos circunstanciados en la visita de inspección número GR0075RN2021 de fecha 24 de mayo de 2021 en las áreas intervenidas para saneamiento forestal en nuestra comunidad, en la que se hizo constar lo siguiente en la foja 7 de 11:

"... En la revisión de campo por las áreas forestales de la comunidad de Ocuapa, se detectó varios manchones de arbolado de la especie Pino que está afectado por el descortezador de pino, POR LO QUE SE LES CONDICIONA las autoridades a evaluar y presentar un nuevo diagnostico ante la CONAFOR, con el fin de dar control y combate de la plaga que aún está presente en las áreas forestales de la comunidad de Ocuapa..."

Respecto a dicho requerimiento que realiza la Dependencia Federal a su cargo, mediante la visita de inspección número GR0075RN2021 de fecha 24 de mayo de 2021, en el sentido de que los Suscriben [REDACTED] en nuestro carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de los [REDACTED] DE PRESENTAR UN NUEVO DIAGNOSTICO ANTE LA CONAFOR, CON EL FIN DE DAR CONTROL Y COMBATE DE LA PLAGA QUE AÚN ESTÁ PRESENTE EN LAS ÁREAS FORESTALES DE LA COMUNIDAD DE OCUAPA...

(...)

Obteniendo, así la notificación con número de oficio N° CNF.PDF.GRO/0212/2021 y bitácora 12/A4-0215/03/21 correspondiente a las actividades de saneamiento a realizar con fecha 16 de junio de 2021, en la que se establece que se deberán realizar las actividades correspondientes en una superficie de 145.01 hectáreas en los parajes conocidos como: El [REDACTED]

Dando cumplimiento al requerimiento ordenado en la visita de inspección número GR0075RN2021 de fecha 24 de mayo de 2021, mediante la elaboración del respectivo diagnóstico y su entrega a la CONAFOR...". (Sic).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0026-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en relación con la documental privada que consiste en el Original del escrito de fecha: 23 de febrero de 2021, signado por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de [REDACTED] mediante el cual presentaron, con fecha 02 de marzo de 2021, ante la Gerencia Estatal Guerrero de la CONAFOR, el diagnóstico fitosanitario para el control del descortezador de pino Dendroctonus mexicanus, que actualmente sigue afectando una parte de la superficie la comunidad de Ocuapa, [REDACTED] SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR, que con fecha 02 de marzo de 2021, se presentaron los [REDACTED] Gallardo, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de [REDACTED] Gerencia Estatal Guerrero de la CONAFOR, el diagnóstico fitosanitario para el control del descortezador de pino Dendroctonus mexicanus, que actualmente sigue afectando una parte de la superficie la [REDACTED] Estado de Guerrero

Por lo que dichas manifestaciones en relación con en el original O de la solicitud del Aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales, de fecha 23 de febrero de 2021, presentado la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, con fecha 30 de marzo del 2021, signado por el [REDACTED] para el control del descortezador de pino Dendroctonus mexicanus, que actualmente sigue afectando una parte de la superficie la [REDACTED] Estado de Guerrero, RESULTAN SUFICIENTE, EFICAZ E IDÓNEA PARA SUBSANAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0075RN2021 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, al haber acreditado que con fecha 30 de marzo del 2021, se presentó la solicitud del aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. Dando cumplimiento a lo ordenada al momento de la visita de inspección.

Por cuanto a la valoración de las pruebas presentada, se determina que:

La documental privada que consiste en el Original del DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO: Programa de combate y control del Descortezador de pino Dendroctonus mexicanus, del mes de febrero del 2021, en los parajes conocidos como: [REDACTED]



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0026-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo. SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR, que en el mes de febrero del 2021, se elaboró el DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO: Programa de combate y control del Descortezador de pino Dendroctonus mexicanus, en los parajes conocidos como: [REDACTED]

[REDACTED] Cerro del [REDACTED]

Por lo que dicha documental privada consistente en el DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO: Programa de combate y control del Descortezador de pino Dendroctonus mexicanus, en los parajes conocidos como: [REDACTED]

pertenecientes a la comunidad de Ocuapa, [REDACTED] Estado de Guerrero, RESULTA SUFICIENTE, EFICAZ E IDÓNEA PARA SUBSANAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0075RN2021 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, al haber acreditado que con en el mes de febrero del 2021, se elaboró el DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO: Programa de combate y control del Descortezador de pino Dendroctonus mexicanus, en los parajes conocidos como: El Arenal, [REDACTED]

[REDACTED] pertenecientes a la [REDACTED] Estado de Guerrero. Dando cumplimiento a lo ordenada al momento de la visita de inspección.

La documental privada que consiste en el Original del escrito de fecha: 23 de febrero de 2021, signado por los [REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de los Bienes Comunales de Ocuapa, [REDACTED] Estado de Guerrero, mediante el cual presentaron, con fecha 02 de marzo de 2021, ante la Gerencia Estatal Guerrero de la CONAFOR, el diagnóstico fitosanitario para el control del descortezador de pino Dendroctonus mexicanus, que actualmente sigue afectando una parte de la superficie la comunidad de Ocuapa, [REDACTED] Estado de Guerrero.

Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en relación con la documental privada consistente en el original de la solicitud del Aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales, presentado la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, con fecha 30 de marzo del 2021, signado por el [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de Guerrero y el DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO: Programa de combate y control del Descortezador de pino Dendroctonus mexicanus, del mes de febrero del 2021, en los



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0026-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

parajes conocidos como: [REDACTED], Estado de Guerrero. **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR**, que con fecha 30 de marzo del 2021, se presento la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la solicitud del aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales. Así como el DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO: Programa de combate y control del Descortezador de pino Dendroctonus mexicanus, del mes de febrero del 2021, en los parajes conocidos como: [REDACTED] Cerro del [REDACTED] pertenecientes a la [REDACTED]

Por lo que dicha documental privada consistente en escrito de fecha: 23 de febrero de 2021, signado por los CC. [REDACTED], en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de los Bienes [REDACTED] Estado de Guerrero y original de la solicitud del Aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales, presentado la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, con fecha 30 de marzo del 2021, signado por el C. [REDACTED] el DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO: Programa de combate y control del Descortezador de pino Dendroctonus mexicanus, del mes de febrero del 2021, en los parajes conocidos como: [REDACTED]

[REDACTED] Estado de Guerrero, **RESULTAN SUFICIENTE, EFICAZ E IDÓNEA PARA SUBSANAR** la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0075RN2021 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, al haber acreditado que con fecha 30 de marzo del 2021, se presentó ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la solicitud del aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales. Así como el DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO: Programa de combate y control del Descortezador de pino Dendroctonus mexicanus, del mes de febrero del 2021, en los parajes conocidos como: [REDACTED] Cerro del [REDACTED] pertenecientes a la [REDACTED] ordenada al momento de la visita de inspección.

La documental privada que consiste en el Original de la solicitud del Aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales, de fecha 23 de febrero de 2021, presentado la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, con fecha 30 de marzo del 2021, signado por el [REDACTED] el Comisariado de los Bienes [REDACTED] Estado de Guerrero



INSPECCIONADO [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Copanatoyac, Estado de Guerrero.  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0026-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en relación con la documental privada consistente en el original del DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO: Programa de combate y control del Descortezador de pino Dendroctonus mexicanus, del mes de febrero del 2021, en los parajes conocidos como: [REDACTED]

[REDACTED] El [REDACTED]

[REDACTED] SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR, que con fecha 30 de marzo del 2021, se presentó ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la solicitud del aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales. Así como el DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO: Programa de combate y control del Descortezador de pino Dendroctonus mexicanus, del mes de febrero del 2021, en los parajes conocidos como: [REDACTED]

[REDACTED] Estado de Guerrero.

Por lo que dicha documental privada consistente en el original de la solicitud del aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales, presentado con fecha 30 de marzo del 2021, ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero y el DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO: Programa de combate y control del Descortezador de pino Dendroctonus mexicanus, del mes de febrero del 2021, en los parajes conocidos como: [REDACTED], Cerro de [REDACTED]

[REDACTED] El [REDACTED] Municipio de [REDACTED]

[REDACTED] Estado de Guerrero, RESULTAN SUFICIENTE, EFICAZ E IDÓNEA PARA SUBSANAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0075RN2021 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, al haber acreditado que con fecha 30 de marzo del 2021, se presentó ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la solicitud del aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales. Así como el DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO: Programa de combate y control del Descortezador de pino Dendroctonus mexicanus, del mes de febrero del 2021, en los parajes conocidos como: [REDACTED], Cerro de la [REDACTED]

[REDACTED] Estado de Guerrero. Dando cumplimiento a lo ordenada al momento de la visita de inspección.

la documental pública que consiste en la notificación N° CNF.PDF.GRO/0212/2021 y bitácora 12/A4-0215/03/21, emitida por la Comisión Nacional Forestal correspondiente a las actividades de saneamiento a realizar con fecha 16 de junio de 2021, en la que se establece que se deberán realizar las actividades correspondientes en una superficie de 145.01 hectáreas en los parajes conocidos como: [REDACTED]



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0026-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

y El Llano Triste pertenecientes a la [REDACTED] Estado de Guerrero.

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO para acreditar, que con fecha 16 de junio de 2021, la Comisión Nacional Forestal, expidió la notificación N° CNF.PDF.GRO/0212/2021 y bitácora 12/A4-0215/03/21, correspondiente a las actividades de saneamiento, en la que se establece que se deberán realizar las actividades correspondientes en una superficie de 145.01 hectáreas en los parajes conocidos como:

[REDACTED]  
la comunidad de [REDACTED], CON VIGENCIA hasta el 31 de diciembre de 2021.

Por lo que dicha documental pública consistente en el original de la notificación N° CNF.PDF.GRO/0212/2021 y bitácora 12/A4-0215/03/21, de fecha 16 de junio de 2021, emitida por la Comisión Nacional Forestal, correspondiente a las actividades de saneamiento a realizar, en la que se establece que se deberán realizar las actividades correspondientes en una superficie de 145.01 hectáreas en los parajes conocidos como: [REDACTED] Cerro de la

[REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de Guerrero, CON VIGENCIA hasta el 31 de diciembre de 2021. RESULTAN SUFICIENTE, EFICAZ E IDÓNEA PARA SUBSANAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0075RN2021 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, al haber acreditado que con fecha 16 de junio de 2021, la Comisión Nacional Forestal, expidió la notificación N° CNF.PDF.GRO/0212/2021 y bitácora 12/A4-0215/03/21, correspondiente a las actividades de saneamiento, en la que se establece que se deberán realizar las actividades correspondientes en una superficie de 145.01 hectáreas en los parajes conocidos como: [REDACTED]

[REDACTED], Estado de Guerrero, CON VIGENCIA hasta el 31 de diciembre de 2021. Dando cumplimiento a lo ordenada al momento de la visita de inspección.

Por lo que una vez valoradas de las manifestaciones vertidas y las pruebas exhibidas en el presente procedimiento administrativo, por los [REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del [REDACTED] acreditaron contar con la notificación N° CNF.PDF.GRO/0212/2021 y bitácora 12/A4-0215/03/21, de fecha 16 de junio de 2021, emitida por la Comisión Nacional Forestal, correspondiente a las actividades de saneamiento a realizar, en la que se establece que se deberán realizar las actividades



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0026-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

correspondientes en una superficie de 145.01 hectáreas en los parajes conocidos como: [REDACTED]

[REDACTED] CON VIGENCIA hasta el 31 de diciembre de 2021, SUBSANANDO la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0075RN2021 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno. Sin infringir la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni su Reglamento, ni la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

IV.- En consecuencia, esta Autoridad determina que no existe irregularidad alguna a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni a su Reglamento, ni a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En virtud de haber acreditado los [REDACTED], en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de [REDACTED] Estado de Guerrero, contar con la notificación N° CNF.PDF.GRO/0212/2021 y bitácora 12/A4-0215/03/21, de fecha 16 de junio de 2021, emitida por la Comisión Nacional Forestal, correspondiente a las actividades de saneamiento a realizar, en la que se establece que se deberán realizar las actividades correspondientes en una superficie de 145.01 hectáreas en los parajes conocidos como:

[REDACTED]

[REDACTED] CON VIGENCIA hasta el 31 de diciembre de 2021. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el Acta de Inspección es un documento Público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por Servidores Públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o su Reglamentación, ni a las Normas Oficiales Mexicanas, aplicables a las obligaciones ambientales en materia forestal. Ni a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección derivada de la orden de inspección No. GR0075RN2021 de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

En vista que con los anteriores elementos que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A).- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección derivada de la Orden de Inspección número



INSPECCIONADO: [Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0026-21
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

GR0075RN2021 de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Por lo que del análisis realizado a las manifestaciones vertidas y pruebas exhibidas por los CC. [Redacted] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de los Bienes [Redacted] con el escrito presentado, con fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, mediante el cual acreditaron contar con la notificación N° CNF.PDF.GRO/0212/2021 y bitácora 12/A4-0215/03/21, de fecha 16 de junio de 2021, emitida por la Comisión Nacional Forestal, correspondiente a las actividades de saneamiento a realizar, en la que se establece que se deberán realizar las actividades correspondientes en una superficie de 145.01 hectáreas en los parajes conocidos como: [Redacted]

[Redacted] Estado de Guerrero, CON VIGENCIA hasta el 31 de diciembre de 2021. Sin infringir la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni su Reglamento, ni la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Por lo que se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección GR0075RN2021 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

SEGUNDO. - En consecuencia, se tiene por terminado el presente procedimiento administrativo, por lo cual archívese para todos los efectos legales a haya lugar.

TERCERO. - En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se hace saber a los interesados que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, sitio en Av. [Redacted]

CUARTO. - En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de



122

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0026-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 BIS, fracción I y IV; 167 BIS 1, párrafo segundo y tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los CC.

[REDACTED]  
en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de los Bienes  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] Autorizando para los mismos efectos al [REDACTED]  
[REDACTED] mediante copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma el [REDACTED] Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de noviembre de dos mil doce, previa designación mediante oficio N°. PFPA/1/4C.26.1/0001/21, de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0026-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2021.

Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

OEMT/VMGG/RPS.

Revisión jurídica.

Lic. Víctor Manuel García Guerra  
Subdelegado Jurídico y Encargado  
de Despacho de la PROFEPA.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/19.3/2C.27.2/00026-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026-21

**ACUERDO DE CIERRE.**

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintidós, en el expediente administrativo a nombre de [REDACTED] esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Vista la Resolución Administrativa número 026-21, de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFFA/19.3/2C.27.2/00026-21, misma que fue legalmente notificada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno al ocho de noviembre del mismo año**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 026-21, de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

**TERCERO.-** Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el [REDACTED], Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante oficio número PFFA/14C.26.1/0451/21, de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EL SUSCRITO C. DANIEL ARELLANO RAMÍREZ ME CONSTITUI LEGALMENTE EN LOS ESTRADOS DE ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON LA FINALIDAD DE NOTIFICARLE AL C. FLORENCIO GONZÁLEZ SOLANO EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE PFFA/19.3/2C.27.2/00026-21. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CON LO CUAL SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA. -----

